



## ACUERDO # 139

**HONORABLE                      SEXAGÉSIMA                      TERCERA  
LEGISLATURA                      DEL                      ESTADO                      LIBRE                      Y  
SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2019, el Diputado Luis Alexandro Esparza Olivares, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, 97 y 98, fracción III de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Finanzas del Estado para que en las reasignaciones presupuestales derivadas del ingreso de los recursos de los impuestos ecológicos se considere una partida para la protección y conservación del águila real en Monte Escobedo, Zac., que está considerada como una especie en peligro de extinción.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** El Proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



*La estrategia que ha seguido Zacatecas en torno a los impuestos ecológicos sin duda alguna se ha constituido como uno de los mayores aciertos de la presente administración del Gobierno del Estado, que a pesar de enfrentar una controversia constitucional con la Federación, ha salido avante en beneficio de los zacatecanos y las finanzas estatales.*

*Aún y cuando quedan algunos juicios de amparo en revisión pendientes por resolver, es un hecho que las arcas estatales se podrán ver beneficiadas con el ingreso de estos recursos. Al respecto, somos de la idea de que los ingresos que se derivan del cobro de estas contribuciones deben ser utilizados de manera responsable, teniendo presente que el aumento en la recaudación local debe ser un detonante del desarrollo integral del Estado, que nos permita atender las necesidades más apremiantes de la población.*

*Del mismo modo, no debemos perder de vista que el ingreso por estos conceptos tiene un trasfondo ecológico, es decir, la finalidad central de estas contribuciones consiste en contar con recursos que nos permitan emprender acciones para la protección y cuidado del medio ambiente con el objetivo de que, quienes habitan en las regiones que son contaminadas, se vean beneficiadas con programas y políticas públicas para la conservación del equilibrio ecológico.*

*Lo anterior quedó establecido en la propia Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, la cual dispone en sus artículos 6 y 36 fracción II, lo siguiente:*

#### **ARTÍCULO 6**

*El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la*



población, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública.

### **ARTÍCULO 36**

Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:

I. ...

**II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;**

III a VII ...

Igualmente, en la fracción VII del artículo 36 de la referida ley se dispuso que estos recursos se podrían destinar a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático, mismas que consisten, entre otras cosas, en formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y protección al medio ambiente.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*De tal manera, queda claro que el destino de los recursos obtenidos por las contribuciones ecológicas bien puede destinarse a generar acciones en materia de protección y conservación del medio ambiente, lo que incluye la conservación de especies que vivan en los ecosistemas zacatecanos.*

*En cuanto a esto último, el Estado de Zacatecas, específicamente el municipio de Monte Escobedo, es considerado como cuna del Águila Real (*Aquila chrysaetos*), una especie en peligro de extinción que en 1994 fue incluida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT) en la lista de especies en riesgo a través de la norma oficial mexicana 059 y posteriormente se clasificó como amenazada, lo que significa que podría desaparecer a corto o mediano plazo.*

*Según datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el águila real habita principalmente los Estados de Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Aguascalientes, Durango, así como Guanajuato y Querétaro, pero Zacatecas es uno de los que tiene registrada una mayor población y aunque se han realizado esfuerzos para la protección de esta especie, no han sido suficientes pues su existencia sigue siendo amenazada, principalmente por la actividad humana.*

*Está especie se encuentra a la cabeza de la cadena alimenticia, por lo que no tiene un depredador, de forma que se deduce que es el hombre quien ha mermado las condiciones para su existencia. Está documentado que las características de su hábitat han sido alteradas por los cambios de uso de suelo, que a su vez, en conjunto con la cacería ilegal, la electrocución, el envenenamiento por plaguicidas, la explotación forestal, así como su persecución y captura que conlleva su tráfico ilegal para su uso como*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*mascota o para cetrería, constituyen factores que no permiten su sobrevivencia.*

*Todo esto es agravado por una tasa reproductiva muy baja y una elevada mortalidad de pollos producida por fratricidio, especialmente cuando escasea el alimento, considerando que hay casos en los que se presenta la sobreexplotación por cacería de sus presas principales, como conejos, liebres y aves, que han disminuido la calidad del hábitat de donde se alimenta.*

*Es por ello que consideramos como una prioridad que parte de los recursos que ingresen a las arcas del Estado, se destinen a la protección y conservación de esta especie, que además toma una especial relevancia por su valor simbólico al encontrarse en el escudo nacional y ser parte de la historia de los orígenes de nuestra patria.*

*No pasa desapercibido que en el artículo sexto transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado, se facultó al Secretario de Finanzas de Gobierno el Estado para realizar las reasignaciones presupuestales correspondientes en caso de obtener una resolución favorable en la controversia constitucional. De tal manera se establecieron algunos rubros como prioritarios, sin embargo, la presente propuesta también se adecua al marco normativo vigente que se citó con anterioridad.*

*Así mismo, sabemos que tanto el Gobierno Federal, como el Estado de Zacatecas, a lo largo de la última década han emprendido acciones para la protección y conservación del águila real, sin embargo no han sido suficientes para garantizar su supervivencia y consideramos que debe realizarse un mayor esfuerzo que puede darse a través de los recursos recibido por los impuestos ecológicos.”*



**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:**

**H. LEGISLATURA**

**DEL PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que en las reasignaciones presupuestales derivadas del ingreso de los recursos de los impuestos ecológicos, se considere una partida para la protección y conservación del águila real en Monte Escobedo, Zacatecas, que está considerada como una especie en peligro de extinción.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO